



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA REFORMULACION AL PLAN OPERATIVO -PC 13,14,15, PERIODO 2018-2021

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 020 -2020-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 20 ENE 2020

VISTO:

La Carta S/N ,con EXP.N° 10660 de fecha 28 de Diciembre del 2018 ,presenta por el concesionario Inversiones Maderera Bajo Colorado -INBACO SC,titular del contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-006-02, sobre el reajuste y/o reformulación del Plan Operativo correspondiente al Periodo 2018-2021 (PCA N° 13,14,15) y ;que según el Informe de Supervisión N° 001-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM/JHQA, de fecha 05 de marzo del 2019,recomienda aprobar la reformulación y/o reajuste del PO antes mencionado presentado por la empresa recurrente ,correspondiente a la PCA N°13,14,15 aprobado mediante RDR N° 721 -2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS. y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular , promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre.

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGR,I en adelante Reglamento, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre.

Que, el artículo 54°, del Reglamento, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda. Para el inicio de operaciones de cualquier título habilitante forestal es indispensable contar con el plan de manejo forestal aprobado por la ARFFS. El año operativo se inicia al día siguiente de la

notificación de la resolución que aprueba el plan de manejo y tiene una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario;

Que el Art 56°, del Reglamento, establece los tipos de planes de manejo forestal: **Plan General de Manejo Forestal - PGMF**, instrumento de planificación estratégico de largo plazo y tiene como fuente principal de información el inventario forestal realizado sobre la Unidad de Manejo Forestal (UMF); **Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI**, instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión; **Plan Operativo (PO)**: Es el principal instrumento de la planificación forestal de corto plazo. Tiene como fuente principal de información el censo forestal que genera mapas y listas de especies que se constituyen en las principales herramientas para el aprovechamiento e inspecciones oculares y **Declaración de Manejo (DEMA)**: Es el instrumento de planificación simplificada de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo;

Que el Art 75°, del Reglamento, establece que para el inicio de actividades en concesiones forestales con fines maderables, el concesionario debe contar con el Plan General de Manejo Forestal - PGMF y Plan Operativo Anual - PO, aprobados;

Que, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 046-2016-SERFOR-DE, en su Artículo 2°, resuelve aprobar los Lineamientos para la elaboración del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables;

Que, el numeral 9.4 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI, que aprueba disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre; establece que la aprobación de los planes de manejo forestal que involucren el aprovechamiento de madera, las inspecciones oculares previas son facultativas cuando el título habilitante respectivo se encuentre indistintamente en cualesquiera de las siguientes situaciones: a) Cuenta con certificación forestal; b) Cuenta con cadena de madera controlada; c) Cuenta con Inventarios realizados por empresas certificadoras internacionales; d) Ha sido objeto de una o más inspecciones por parte del SERFOR de acuerdo a sus competencias, habiendo obtenido resultados favorables; e) Ha sido objeto de una o más supervisiones por parte del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, con informe favorable relacionado a la existencia y aprovechamiento de los recursos forestales supervisados.

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el Artículo IV, del título Preliminar, en el principio 1.7 Principio de **presunción de veracidad**, estipula que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario y el principio 1.16 **Principio de privilegio de controles posteriores**, estipula que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en su Artículo 32°, Sobre la Fiscalización posterior mencionan en el numeral 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivizarían de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CRR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente de Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsables de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 001-2014-GRMDD/CR de fecha 04 de enero del 2014, mediante la misma aprueban el cuadro de asignación de personal, el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama de la Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre;

Que, la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 001-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS, cuyo objetivo es establecer y uniformizar en el ámbito de la DRFFS del GOREMAD, las funciones de las Áreas Técnicas, Administrativas y Legales de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios de manera provisional hasta que se implemente los instrumentos de gestión lo cual será aprobado por el Consejo Regional previa evaluación de la Gerencia de Planificación Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con su Respectiva Sub Gerencia de Desarrollo Institucional;

Que, Mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 368-2019-GOREMAD/GR**, de fecha 04 de diciembre del 2019, se DESIGNA a partir de la fecha al Ing. Agrónomo Robert Richad Nishida Añez en el puesto y funciones de Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, mediante R.I. N°252-2004-INRENA-IFFS, de fecha 05 de agosto del 2004, se aprueba el PGMF de INVERSIONES BAJO COLORADO –INBACO SAC. Titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-006-02

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°046-2016-SERFOR-DE, de fecha 11 de marzo de 2016, en el artículo 2° se aprueba Los Lineamientos para la reformulación del Plan Operativo para Concesiones con Fines Maderables;

Que, mediante Carta S/N, con Expediente N°667 de fecha 26 de Enero del 2018, el señor Erasmo Sumalave Pérez, Gerente General de la Empresa Inversiones Madera Bajo Colorado –INBACO SAC, titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-006-02, solicita la revisión y aprobación del PO 2018-2021 en la Parcelas de Corta N° 13,14 y 15.

Que, mediante RDR N° 721-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, de fecha 15 de junio del 2018, se aprueba a la Empresa Inversiones Madera Bajo Colorado –INBACO SAC, titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-006-02, el Plan Operativo –PO, para un periodo 2018-2021, en la Parcela de Corta N°13,14 Y 15, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios;

Que, mediante Carta S/N, con EXP. N° 10660 de fechas 28 diciembre del 2018, el señor Erasmo Sumalave Pérez, Gerente General de la Empresa Inversiones Maderera Bajo Colorado – INBACO SC, titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-006-02, solicita la revisión y aprobación del Plan Operativo Reformulado correspondiente al Periodo 2018-2021 en las Parcelas de Corta N°13,14 y 15.

Que, el Informe Técnico N° 01-2019-GORMAD-GRRNYGA-DRFFS/C-PSA-JHQA, de fecha 08 de febrero del 2019, se recomienda poner en conocimiento al representante legal de la Empresa Inversiones Maderera Bajo Colorado –INBACO SAC, titular del Contrato de Concesión para manejo y Aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM-C-J-006-02, para el fin de realizar la coordinación y programar la inspección ocular a las PO reformulado.

Que, mediante acta de coordinación para inspección ocular de fechas 13 de febrero del 2019 el representante legal de la Empresa Inversiones Maderera Bajo Colorado –INBACO SAC, titular del Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento forestal del contrato de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-006-02 realiza las coordinaciones respectivas para ejecutar la inspección ocular a la PC del periodo 2018-2021 correspondiente al PO Reformulado.

Que, mediante OFICIO N°112-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFFS, de fecha 14 de febrero del 2019, se hizo una invitación a la oficina descentralizada de puerto Maldonado-OSINFOR, para la participación de inspección ocular, verificando la existencia de los arboles declarados de la reformulación al Plan Operativo 2018-2021, del a Empresa Inversiones Maderera Bajo Colorado –INBACO SAC, titular del contrato de Concesiones para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables N°17-TAM/C-J-006-02.

Que, mediante Autorización N° 012-2019-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS/CFFM, de fechas 13 de febrero del 2019, se designa al Ing. Juber Héctor Quispe Arias para que realice inspección ocular, verificando la existencia de los arboles declarados en PO reformulado, correspondiente a la PCA N°13,14 Y 15.

Que, mediante Informe de Supervisión N°001-2019-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM, con expediente N°001de fecha 05 de marzo del 2019, el cual recomienda que, de acuerdo a la planificación del aprovechamiento, aprobar la reformulación y/o reajuste del PO presentado por la empresa recurrente, correspondiente a la PCA N°13,14 y15 la misma que inicialmente fue aprobado mediante RDR N°721-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, a la Empresa Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, titular del contrato de concesión forestal N° 17-TAM/C-J-006-02, el **Plan Operativo – PO Reformulado y/o Reajustado 2018-2021**, en la **Parcela de Corta N° 13,14,15**, en una superficie total de **786.13 ha** ,que fue aprobado mediante **R.D.R N° 721-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, ubicado en el Distrito de Madre de Dios, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, cuyos puntos de ubicación de coordenadas UTM, especie y volumen se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro N° 01
Parcela de Corta N° 13,14 y 15

VERTICES		COORDENADAS UTM		DATUM	ZONA	SUPERFICIE Has.
		ESTE	NORTE			
PC 13	V1	331536	8611517	WGS 84	19	786.13
	V2	328631	8611517			
	V3	328498	8611612			
	V4	331720	8613063			
	V5	331720	8611607			
	V6	331536	8611607			
PC 14	V1	331536	8610192			
	V2	330484	8610192			
	V3	328631	8611517			
	V4	331536	8611517			
PC 15	V1	333190	8608256			
	V2	330483	8610192			
	V3	333190	8610192			

Especies y volúmenes a aprovechar: Parcelas de Corta N° 13,14 y 15, Periodo de 03 año, Zafra 2018-2021.

Area Total de la PCA(ha): 786,13			DMC	Area Efectiva 786.13 ha		Area Total (ha) 786,13			
N°	Especie		(cm)	PC N°13,14 y 15		N° árbol		Vol (m3)	
	N. Común	N. Científico	cm	N° Arbol	Vol (m3)	ha.	Total	ha.	Total
1	Achihua	Huberodendron swietenoides	41	41	192.25	0.05215	41	0.244552	192.25
2	Aleton	Slonea guianensis	41	57	423.96	0.07251	57	0.5393	423.96
3	Catuaba	Erythroxylum catuaba	41	8	89.27	0.01018	8	0.113556	89.27
4	Copaiba	Copaifera reticulata	56	1	6.77	0.00127	1	0.008612	6.77
5	Huimba	Ceiba pentandra	51	1	5.23	0.00127	1	0.006653	5.23
6	Inca paca	Vismia sp	41	8	15.2	0.01018	8	0.019335	15.2
7	Ishpinguillo	NN	41	7	40.77	0.0089	7	0.051862	40.77
8	Lagarto caspi	calophyllum brasiliense	64	4	16.13	0.00509	4	0.020518	16.13
9	Marañón	Unonopsis matewsi	41	13	65.01	0.01654	13	0.082696	65.01
10	Mashonaste	Clarisia rasemosa	41	9	52.65	0.01145	9	0.066974	52.65
11	Misa	Couratari guianensis	41	153	1284.2	0.19462	153	1.633572	1284.2
12	Moena	Aniba panurensis	46	16	118.88	0.02035	16	0.151222	118.88
13	Palo Santo	Bursera graveolens	41	40	247.09	0.05088	40	0.314312	247.09
14	Pashaco	Schizolobium sp	51	68	482.29	0.0865	68	0.613499	482.29
15	Pumaquiro	Aspidosperma macrocarpon	53	2	20.33	0.00254	2	0.025861	20.33
16	Quillobordon	Aspidosperma subcancum	38	1	5.76	0.00127	1	0.007327	5.76
17	Quinilla	Manilkara bidentata	41	12	70.7	0.01526	12	0.089934	70.7
18	Shihuahuaco	Dipteryx micrantha	51	5	40.98	0.00636	5	0.052129	40.98
19	Shimbillo	Inga sp	41	2	13.65	0.00254	2	0.017364	13.65
20	Tornillo	Cedrelinga catenaeformis	61	48	483.7	0.6106	48	0.615293	483.7
Total				496	3674.82	0.63094	496	4.67457	3674.82

Artículo 2°.- La Empresa Inversiones Maderera Bajo Colorado SAC, titular del contrato de concesión N° 17-TAM/C-J-006-02, conforme se establece en el Artículo 66° del Reglamento para la gestión Forestal y de Fauna Silvestre, deberá de presentar el informe de ejecución forestal, en el cual reportará la implementación de las actividades realizadas en el marco del Plan de Manejo. Se presenta a la ARFFS y al



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



OSINFOR, dentro de los cuarenta y cinco días calendario de culminado el año operativo; es suscrito por el titular del título habilitante y el regente, en los casos que corresponda. Dicho informe tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al concesionario al Sr. **ERASMO SUMALAVE PEREZ**, titular del contrato de concesión forestal **N° 17-TAM/C-J-006-02**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160° o en su defecto el artículo 161° del código procesal civil.

Artículo 4°.- DAR CUENTA, de la presente Resolución Directoral Regional a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios-GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes. HS.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Robert Richard Mishida Añez
GERENTE REGIONAL

DNT-23830129
Fecha 7-02-2020

